El Ciudadano Licenciado Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el R. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los Artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza y como lo establecen los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, y demás aplicables del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 31 (treinta y uno) de Julio de 2012, aprobó el siguiente:

# REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de bulevares, avenidas, calles, andadores, jardines y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias con tecnología LED, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Torreón.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

* 1. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila;
	2. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
	3. Constitución Local: La Constitución Política para el Estado de Coahuila;
	4. Dirección General: Dirección de Servicios Públicos Municipales;
	5. Dirección: Dirección de Alumbrado Publico
	6. Municipio: El Municipio de Torreón, Coahuila; y,
	7. Presidente: El Presidente Municipal de Torreón, Coahuila.

Artículo 3. Compete a la Dirección General por medio de la Dirección de Alumbrado Público, normar y supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y los fraccionamientos. Así como realizar la entrega recepción del servicio de alumbrado público cuando ya se cumplieron las especificaciones del proyecto autorizado por la Dirección, enviando una copia a la Dirección de Desarrollo Urbano para darle seguimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

1. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al Plan municipal de Desarrollo Urbano y el Plan Director de desarrollo Urbano Municipal;
2. La instalación de luminarias con dispositivos electromecánicos o electrónicos que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;
3. La realización de trabajos que requieran la planeación, construcción e instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
4. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio.

Artículo 5. Las actividades técnicas que realice esta Dirección en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

# Capítulo Segundo

De las Autoridades

Artículo 6. La prestación del servicio público de alumbrado y la aplicación del presente Reglamento corresponden:

1. Al R. Ayuntamiento;
2. Al Presidente Municipal;
3. La Dirección General de Servicios Públicos Municipales;
4. La Dirección de Alumbrado Público;
5. A los operadores y supervisores dependientes de la Dirección de Alumbrado Público.
6. Al Tribunal de Justicia Municipal

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General:

1. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este Reglamento;
2. Planear los proyectos de infraestructura e instalación de luminarias en el Municipio;
3. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,
4. Los demás que fije los Reglamentos Municipales y leyes aplicables.

Artículo 8. La Dirección de Alumbrado Público, se conformara por lo siguiente:

1. El Director;
2. El Subdirector;
3. El Coordinador;
4. Jefe;
5. Supervisor;
6. Oficial Eléctrico;
7. Electricistas;
8. VIII.Peón.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

* 1. Dar mantenimiento a las luminarias, reparando los brazos, estructuras, herrajes, contactos, balastros y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público;
	2. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;
	3. Normar y supervisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, en conjunto con la Comisión Federal de Electricidad;
	4. Obligar a los fraccionadores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas;
	5. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio público de alumbrado;
	6. Resguardar los vehículos, materiales, herramientas y demás objetos utilizados para el otorgamiento del servicio de alumbrado público.
	7. Las demás actividades que expresamente le asigne el Director, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 10. En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 11. La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 12. La Dirección supervisará que el personal del Departamento de Alumbrado Público, utilice en sus labores el uniforme, equipo de seguridad y la herramienta adecuada para realizar su trabajo.

Artículo 13. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Manual Interno de operación, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil, la Comisión Federal de Electricidad y los concesionarios de Alumbrado Público.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 14. La Dirección de Alumbrado Público establecerá una programación de supervisores a la red del alumbrado público del Municipio.

Artículo 15. Corresponde al Tribunal de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila, por conducto del Juez Unitario Municipal la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones contenidas en el presente ordenamiento.

# Capítulo Tercero

De las Obras e Instalaciones

Artículo 16. Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 17. En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 18. La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberá ser una instalación subterránea y considerando un 25% de crecimiento en la capacidad del interruptor para facilitar incrementos de suministro, cada circuito deberá tener su propia (Equipo de protección, control y medición), deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas aplicables a las instalaciones eléctricas.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 19. En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 20. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado Público deberá atenderlos de manera pronta para evitar riesgos mayores.

# Capítulo Cuarto

De las Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 21. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en este Reglamento, así como también por el procedimiento para la construcción de obras por terceros de Alumbrado Público (PROCAP) y por las demás leyes y Reglamentos aplicables, sin lo cual no se autorizaría la constitución del fraccionamiento.

Artículo 22. Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que controlen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que controlen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos y brazos (soporte de las luminarias), deberán de entregarse pintados de color aluminio y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 23. Además del contenido en el precepto que antecede, deberán incluir en el sistema y para las todas las obras de instalación de controles de alumbrado, se basara en el equipo ahorrador de energía programable. Para los casos en que se aprueben diseños de redes aéreas, deberán de contar con el siguiente material:

1. Interruptor Principal Termomagnético.
2. Un interruptor Termomagnético por cada circuito derivado.
3. Derogada.

Inciso reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Fotocelda para 220 volts, receptáculo y ménsula.
2. Gabinete tipo intemperie calibre 18 para alojar el control, colocado a
3. 3.50 mts. De altura de la parte inferior.
4. Base de medición de 200 amperes tipo cuadrada colocado, Independientemente del gabinete de control e instalado de acuerdo a las Especificaciones del departamento de medición de C.F.E.
5. La canalización de la base de medición al gabinete de control será por medio de tubería conduit pared grueso y/o liquitite.

Inciso reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Tanto el Gabinete de control y la medición deberán de estar firmemente Conectados a tierra con varilla tipo Copperweld de 3mts. De longitud. El Conductor será de alambre de cobre desnudo Numero 4 valor no mayor De 10 OHMS.

Artículo 24. El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de dispositivos a que se refieren los preceptos que anteceden, a través de acuerdo del Cabildo, como una instalación por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 25. Es deber del fraccionador la entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público como lo indica el Art. 38 del presente reglamento.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 26. Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente entregado al municipio.

Artículo 27. Es deber de las personas físicas o morales, así como de la dependencia encargada de la tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, el Departamento de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Capítulo Quinto

# De las Normas Técnicas de Construcción y Entrega para Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 28. Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

1. Solicitar por escrito a la Dirección de Alumbrado Público los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio, y el titular de la Dirección entregará en 5 días hábiles la clasificación de vialidades e informará cuales son las normas de alumbrado público vigentes a esa fecha;
2. Solicitar al fraccionador o constructor el plano de traza autorizado y el oficio correspondiente;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes normas en su orden de importancia y aplicación;
	1. Norma Oficial Mexicana NOM-001;
	2. Norma Oficial Mexicana NOM-013;
	3. Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2017;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Norma CFE según Proyecto;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Procedimiento para la Construcción de obras por Terceros de Alumbrado (PROCAP).
	2. Las normas anteriormente numeradas son enunciativas más no limitativas, ya que se tomarán en cuenta las normas vigentes al momento de la solicitud del proyecto de Alumbrado Público.
1. Una vez que el fraccionador presente los requisitos de diseño y los lineamientos generales, la Dirección de Alumbrado Público revisará el proyecto, presentando los siguientes documentos:
	1. Solicitud por escrito de la autorización y en su caso aprobación del Proyecto, dirigida a la Dirección de Alumbrado Público.

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Poder especial o general expedida por el fraccionador donde faculte al contratista eléctrico para hacer todos los trámites a su nombre y representación; y su acreditación como tal.

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Una copia del plano de traza autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano;
	2. Plano de Proyecto de alumbrado público con las coordinadas UTM y toda la información necesaria de acuerdo con la NOM-001; y de acuerdo con el artículo 29 sección III.

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Catálogo de conceptos y lista de materiales;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Memoria de cálculo;
	2. Información digitalizada con la siguiente información; Plano del Proyecto, censo de instalación, cálculo de niveles de iluminación, memoria de cálculo, y cálculo de caída de tensión, presupuesto valorizado y cálculo de caída de tensión, y;

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Carta del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de la Laguna A.C. con la asignación del corresponsable de obra de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas y de Alumbrado Público.

Fracción adicionada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 29. Se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Dirección General firme y selle dichos documentos y envíe el oficio de constancia de validación a la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del Proyecto:

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Memoria de cálculo:
	1. Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se específica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media y entregar un diagrama de los puntos, analizados con sus niveles obtenidos en los luxes, así como la carátula con los parámetros que se tomaron como base para hacer el cálculo, (Dicha información deberá de ser entregada por el fabricante de las luminarias, preferentemente).
	2. Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado -DPEA- se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013 se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados;
	3. Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos más críticos, que se definan en el Proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión, según lo que marque la norma vigente en ese momento y no deberá de exceder a un 3%; y,

Inciso reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito.

Inciso reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Se deroga.

Fracción derogada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:
	1. Diagrama unifilar y diagrama de conexión;
	2. Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por la Dirección de Alumbrado Público;
	3. Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarios, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, etcétera;
	4. Simbología;
	5. Lista de materiales;
	6. Detalles de instalación;
	7. Croquis de localización de preferencia en escala 1 a 10.000, indicando claramente las calles y colonias circundantes;
	8. Norte;
	9. Cuadro de referencia, nombre del proyecto, responsable, escala, fecha, espacio para firmas, así como el nombre del Propietario del Fraccionamiento y su respectivo corresponsable en alumbrado público;

Inciso reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminación requerida, iluminancia promedio y uniformidad;

Inciso adicionado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Caída de tensión;

Inciso adicionado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Calibre y tipo de aislamiento de los conductores;

Inciso adicionado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Tamaño de canalización;

Inciso adicionado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Carga total instalada; y,

Inciso adicionado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

* 1. Detalles que den información complementaria,

Inciso adicionado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 30. Para la autorización de una instalación de alumbrado público del tipo aéreo en infraestructura de la CFE o propia, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser un asentamiento irregular.
2. La autorización expresa del Ayuntamiento de Torreón.
3. Cumplir con lo enumerado en los artículos 28 y 29 del presente reglamento.
4. Autorización expresa de la Comisión Federal de Electricidad, si se coloca en sus instalaciones.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

# Sección Primera

De los Lineamientos Generales Bajo los Cuales se Deben Diseñar las Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 31. Los circuitos de alumbrado público para el tipo de cable será el siguiente:

1. Si la instalación es subterránea será cable tipo: XLPE en Sistema 2F-3H conforme a los cálculos de cada tensión.
2. Si la instalación es aérea, será cable múltiple de aluminio tipo, 2+1, conforme a los cálculos de caídas de tensión. En ambos casos la regulación máxima será de 3%.

La alimentación a la luminaria se debe hacer con cable thw o similar de tamaño mínimo 10 awg para 600 voltios y temperatura de operación de 105 grados centígrados, a 3 hilos (2f,3h), esto para aterrizar luminaria.

1. Conexiones entre conductores, los empalmes necesarios deberán hacerse solo en los registros con conector tipo ac o tipo, pulpo y tope a tope, aislados con manga termo contráctil y cinta aislante vulcanizable así como los conectores de cobre aluminio y una capa de cinta plástica y también deberá de tener un registro por arbotante según el artículo 33 sección I inciso a.
2. El cálculo del calibre de los conductores alimentadores para el circuito de alumbrado público, deberá calcularse por ampicidad, por caída de voltaje según lo que marque la norma vigente en ese momento y no deberá de exceder a un 3%.
3. Los circuitos de alumbrado público se diseñan para cargas entre (20 y 40 o más) amperes máximos salvo casos especiales previa autorización de la dirección de alumbrado público.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 32. Los luminarios para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por la Dirección de Alumbrado Público y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación, algunos de los requisitos son los siguientes: se deberá usar de preferencia el luminario LED que cumpla con la NOM-031 ENER-2012.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 33. Para obra civil para instalaciones de alumbrado público se deberán cumplir con:

1. Los registros para la canalización en banqueta serán de 40x40x40 centímetros fabricados de concreto hidráulico con una Resistencia de 200 kg/ cm² con fondo de arena grava triturada de ¾ a 10 cm de espesor, marco y contramarco de solera galvanizada con la leyenda “Alumbrado Público”.

Los registros para cruce de arroyo serán de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena y marco y contramarco de solera..

1. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueta a una profundidad de 40 cm:

Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm.

Se deberá dar una pendiente entre registro de un 0.5% o deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma o sellados con una mezcla de yeso y estopa o en su defecto poliuretano al finalizar el cableado dentro de los mismo, así como el resane del registro con arena fina y cemento.

Las canalizaciones deberán ser:

1.Tubo Conduit PVC de 38 mm y/o tubo PAD de 52 mm como mínimo directamente enterrado.

2. Poliducto color naranja de 38 mm como mínimo enconfrado con concreto pobre de 50 kgs/cm2 en una cama de arena con un espesor de 5 cm.

1. Las bases para los postes deberán tener las siguientes características: las bases para postes metálicos deberán fabricarse de concreto con una resistencia de 200 kg/cm² sus dimensiones anclas y estructura varían de acuerdo a las características del arbotante y deberán tener una forma cuadrada, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, la base pedestal deberá sobresalir 20 cm por arriba del nivel de banqueta o guarnición en el caso de ubicarse en camellón.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 34. Para las construcciones de postes y brazos deberán tener las siguientes especificaciones:

1. Los postes deberán estar fabricados en lámina calibre 11 de una sola pieza y en la parte inferior soldados a una placa de 19 mm de espesor mínimo según diseño según un aditamento para sujetar el cable de puesta a tierra; y,

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. Los brazos para poste metálico serán tipo 1 de fierro negro cedula 30 y diámetro de 51 milímetros con fondo y pintura anticorrosiva, las longitudes empleadas serán de 1.8 metros o 2.4 metros de acuerdo a los anchos de las vialidades.

Artículo 35. Para los transformadores para las instalaciones de alumbrado público serán:

1. Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos autoprotegido con interruptor termomagnético e indicador de falla con una o dos boquillas según lo indique la Dirección de Alumbrado Público;
2. Para transformadores tipo pedestal deberán de contar con interruptor, así como entregar un (1) fusible de A.T. correspondiente al transformador.
3. Su fabricación deberá cumplir con la norma aplicable, para transformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5% cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar la hoja de prueba correspondiente del fabricante.
4. La ubicación de los transformadores deberán ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la Comisión Federal de Electricidad;
5. La línea de alta tensión deberá apegarse completamente a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad; y,
6. Se deroga.

Fracción derogada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 36. El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las Corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxex, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3R.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 37. La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un Sistema que interconecte todo el equipo con cable del calibre mínimo a 6 AWG en aluminio o de acuerdo con la NOM-001 y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

# Sección Segunda

De los Requisitos para la Evaluación de Instalaciones de Alumbrado Público de Fraccionamientos en Proceso de Recepción

Artículo 38. El titular de la licencia de urbanización solicitará a la dirección por escrito, la evaluación y recepción de las instalaciones de alumbrado público en los fraccionamientos dando cumplimiento a lo dispuesto, por el Articulo 234, de la ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano del estado de Coahuila, dicha solicitud deberá de contener la siguiente información:

1. Escrito abierto donde solicita la recepción de fraccionamientos o la etapa a entregar con el nombre oficial de fraccionamiento con sección y etapa;
2. Copia de licencia de urbanización vigente;
3. Indicar en un croquis la sección que se pretende recibir;
4. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, recepción parcial para someterse al Ayuntamiento u otra;
5. Planos definitivos con las firmas del corresponsable en Alumbrado Público, representante legal del fraccionamiento, así como su director responsable de obra, catálogo y memoria de cálculo de fraccionamiento;
6. Nombre de la compañía fraccionadora, nombre del representante legal, dirección y teléfono.
7. Bitácora del corresponsable de Alumbrado Público firmada por el director responsable de obra, así como el representante legal del fraccionamiento.
8. Facturas de luminarias instaladas, así como el endoso de las garantías de las mismas.
9. Factura y hoja de prueba a equipos de transformación por parte del fabricante.
10. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del Proyecto, cálculo de iluminación por el método de punto. El cual puede ser presentado por el fabricante de las luminarias cálculo de caída de tensión.
11. Además las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes de la dirección de alumbrado público, el cual realizará un acta de conformidad para la recepción, de las instalaciones eléctricas.
12. Dictamen de la unidad de verificación de instalaciones eléctricas de la NOM 001 vigente así como en la NOM-013, oficio resolutivo por parte de la CFE y su pago respectivo, guía de inspección del departamento, de medición de la CFE, así como su baja del servicio, historial de pago con un mínimo de 12 meses y/o el 60% habilitado de la etapa a entregar.
13. Carta responsiva de validez de 12 meses firmada por el representante legal del fraccionamiento, el constructor y corresponsable en alumbrado público.

Toda la información antes mencionada deberá tener soporte digitalizado.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 39. La Dirección de Alumbrado Público hará la revisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 10 días naturales.

Artículo 40. En la reunión del acta preliminar se informará de las observaciones y se entregaran al fraccionador, quien en un término de 10 días hábiles efectuara, la corrección de las mismas. En caso negativo, se dará una fecha para la entrega de las observaciones.

Artículo 41. Después de recibir las observaciones, el fraccionador informará a la Dirección de Alumbrado Público el momento en que ya están corregidas las observaciones, para que se programe una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador, corresponsable de alumbrado público, constatando que ya fueron solventadas.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

Artículo 42. La Dirección, enviará a la Dirección de Desarrollo Urbano debidamente firmada por todas las partes, el acta de entrega recepción de las instalaciones de alumbrado público de dicho fraccionamiento entregando copia al fraccionador.

Artículo 43. El fraccionador solicitará en su caso a la Dirección, el procedimiento para realizar el cambio de contratos de Energía eléctrica con el fin de que la Comisión Federal de Electricidad no deje sin servicio de Alumbrado público al fraccionamiento.

Capítulo Sexto

# De las Sanciones

Artículo 44. Sin prejuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, el Tribunal de Justicia Municipal, a través del Juzgado Unitario sancionará administrativamente, las infracciones que se deriven de este Reglamento, las cuales serán calificadas a su criterio mediante procedimiento municipal, con una multa de cinco (5) a mil (1000) UMA vigente.

Artículo reformado. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

1. A quien ocasione desperfectos a la infraestructura correspondiente de esta dirección:
2. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
3. Para los que construyan obra de alumbrado sin dar aviso a la Dirección y/o sin proyecto autorizado.
4. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público Municipal;
5. A quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones (sic);

Fracción reformada. Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, del 27 de octubre de 2022.

# A quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones;

1. A quien siendo responsable del Alumbrado Público, por no haberlo Municipalizado, descuide sus funciones de prestar adecuadamente este servicio; y,

# A quien incurra en cualquier otra infracción prevista a las disposiciones de este o cualquier otro Reglamento en la materia.

Artículo 45. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento, el personal de la Dirección, así como los inspectores adscritos a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal, levantara el acta correspondiente en la cual se especifiquen las irregularidades detectadas.

# Artículo 46. El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección, para que realice la presentación de la denuncia correspondiente, mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Torreón Coahuila, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 47. Este Reglamento otorga facultades al Director de Alumbrado Público, para suspender las obras en las que se dañe, la operatividad del sistema de alumbrado Público así como sus instalaciones, en forma temporal y/o definitiva.

# Capítulo Séptimo

Del Recurso y de los Medios de Impugnación

Artículo 48. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Código Municipal para el Estado y los Municipios de Coahuila, así como el del Recurso de Inconformidad, mismo que se sustanciará en la forma y los términos que prevé el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila.

# TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al quinto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese por el Ayuntamiento la ley de ingresos Municipal para adecuar las mutas derivadas del presente ordenamiento

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a 01 (uno) día del mes de agosto del año 2012.

# EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO**

# EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL PRESENTE ORDENAMIENTO APROBADA EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022.**

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que solicite la publicación de la presente modificación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido de la presente reforma.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**

**RUBRICA**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**RUBRICA**